



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES MUTUALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-----

CAPITULO I - CONSTITUCIÓN, SEDE Y RADIO DE ACCION.-----

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de Federación de Entidades Mutuales de Buenos Aires, el 27 de junio de 1985, se procede a fundar una Entidad Federativa de las Mutuales radicadas en Buenos Aires, fijando su domicilio legal en Buenos Aires.-----

ARTICULO SEGUNDO: Podrán adherirse a esta Federación aquellas Entidades que estén reconocidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, acreditando su personería y tengan su sede en Buenos Aires y cumplan con todos los requisitos previstos en el Artículo Séptimo de este Estatuto.-----

ARTICULO TERCERO: La Federación entenderá en todas las gestiones que trasciendan la esfera propia de las Instituciones que la componen, coordinando las actuaciones de las Entidades adheridas e interviniendo en todas las problemáticas que voluntariamente le deleguen las mismas o en los casos en que estatutariamente corresponda.-----

CAPITULO II - OBJETO Y FINES.-----

ARTICULO CUARTO: Los fines y objetivos de la Federación son: a) Fortalecer y reactivar el movimiento mutual de Buenos Aires, propiciando la integración efectiva de las Mutuales adheridas entre si y a través de esta Entidad. b) Representar y defender ante las autoridades públicas, personas y/o entes privados los intereses mutuales de las Entidades adheridas. c) Intervenir en las cuestiones que puedan afectar directa o indirectamente los intereses de las Mutuales. d) Participar en la celebración de acuerdos, pactos o convenios entre Mutuales federadas, Cooperativas, Sociedades de Fomento y entidades privadas sin fines de lucro que tengan por objeto consolidar y fortalecer su situación económica y social mediante la integración de sus esfuerzos y cualquier otro recurso lícito. e) Contribuir a la promoción, ampliación y perfeccionamiento de la legislación colaborando con el estado como organismo técnico en la materia. f) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados de las Mutuales adheridas. g) Establecer relaciones y aunar esfuerzos con las Instituciones similares y afines. h) Propiciar y sostener una biblioteca pública y/o publicar un Boletín, realizar actos, conferencias, simposios, congresos sobre temas mutualistas. i) Propender al desarrollo, por parte de las Mutuales adheridas, de los servicios de índole social tendientes a preservar la salud, a ayudar a resolver los problemas de vivienda y propiciar la capacitación y educación mutual. j) Colaborar en la planificación de servicios, propendiendo a la creación de una red solidaria, en beneficio de la comunidad mutualista.-----

ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Federación se formará: a) Con el importe de las cuotas sociales y demás aportes de cuotas extraordinarias. b) Con las donaciones, legados, subsidios, subvenciones. c) Con el fruto de los bienes adquiridos y sus rentas. d) Con el concordante que resulte de la actividad de la Federación y todo otro recurso lícito.-----

ARTICULO SEXTO: La Federación tiene capacidad de adquirir, construir y enajenar bienes, muebles o inmuebles^f y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación en los Bancos, Organismos e Instituciones de

crédito, en las condiciones fijadas en este Estatuto. La adquisición y/o venta de inmuebles será autorizada en Asamblea.

CAPITULO III - INSTITUCIONES ADHERIDAS.

ARTICULO SEPTIMO: Para adherirse a la Federación se requerirá a las Entidades Mutuales: a) Encontrarse inscritas en el Registro Nacional del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. b) Solicitarlo por escrito, adjuntando el Estatuto Social, Certificación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Nómina de Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, última Memoria, Balance General y copia del último pago del artículo noveno de la Ley 20.321. c) Abonar la cuota mensual por adelantado, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo de la Federación, ad-referéndun de la Asamblea. d) Abonar las cuotas especiales y extraordinarias que resuelva y fije la Asamblea a solicitud del Consejo Directivo o por propia determinación. e) El Consejo Directivo podrá crear la categoría de Mutual Participante con cuota mensual reducida de acuerdo a la cantidad de asociados. Estos podrán participar de las Asambleas pero no podrán ser elegidos.

ARTICULO OCTAVO: Serán sus derechos y obligaciones: a) Contar con la colaboración de la Federación, en las gestiones oficiales o de derecho, cuando la misma sea solicitada. b) Solicitar asesoramiento técnico, legal, de asistencia social y todo otro que tenga relación con la mutualidad. c) Presentar por escrito consideraciones o proyectos que juzgue conveniente a los intereses mutuales. d) Solicitar la reconsideración de cualquier resolución que pueda lesionar sus derechos o intereses, pudiendo recurrir en apelación. e) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten. f) Hacerse representar en Congresos o Asambleas por los delegados que le correspondan. g) Comunicar toda vez que haya cambios en el Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora. h) Comunicar toda vez que haya reformas en el Estatuto Social. i) Hacerse solidariamente responsable de las disposiciones que por mandato adopte la Federación, dentro de este Estatuto y reglamentaciones que se dicten. j) Aceptar como propias las actuaciones que sus representados efectúen ante las Asambleas de la Federación. k) Estar al día con el pago de las cuotas sociales. Sin tener cumplido este requisito no tendrá derecho a voto en las Asambleas. l) Comunicar dentro de los treinta días de producido todo cambio de domicilio.

ARTICULO NOVENO: Se perderá la condición de asociadas por exclusión, renuncia, disolución o expulsión. Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos y reglamentaciones. b) Falta del pago de tres cuotas sociales mensuales y/o cuotas extraordinarias o especiales fijadas en el art 7° inc. d) de este Estatuto. En los casos de atrasos el Consejo Directivo notificará fehacientemente la morosidad, con diez días de anticipación a la fecha que serán suspendidos sus derechos sociales e intimará para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas de expulsión: c) Hacer voluntariamente daño a la Federación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Federación. En los casos de los incisos a) y b) el Consejo Directivo podrá resolver por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En cuanto a las causales de los incisos c) y d) se requerirá los



votos de dos tercios del total de los componentes del Consejo Directivo Titulares y la resolución deberá tomarse "ad-referéndum" de la primera Asamblea que se celebre. Las Instituciones sancionadas o afectadas podrán recurrir a la mencionada Asamblea debiendo interponer el recurso correspondiente dentro de los treinta días de notificados de la medida, ante el Consejo Directivo. De rectificarse la resolución del Consejo Directivo, la Entidad sancionada o afectada podrá reincorporarse de inmediato a la Federación, no perdiendo su antigüedad.

CAPITULO IV - DE LAS AUTORIDADES Y DEL CONSEJO CONSULTIVO.--

ARTICULO DECIMO: Las Autoridades de la Federación son: a) La Asamblea.
b) El Consejo Directivo. c) La Junta Fiscalizadora.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea la constituirán los Delegados de las Mutuales asociadas, en la siguiente proporción: hasta 2500 asociados, un Delegado Titular y uno Suplente, de 2501 a 10.000 asociados, dos Delegados Titulares y dos Suplentes, de 10.001 a 30,000 asociados, tres Delegados Titulares y tres Suplentes, más de 30.000 asociados, cuatro Delegados Titulares y cuatro Suplentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Autoridades de las Asambleas serán: el Presidente, el Secretario y el Secretario de Actas, en ausencia de alguno de ellos, serán sus reemplazantes naturales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Delegados a las Asambleas serán designados por las Entidades asociadas en condiciones de participar, siendo requisito presentar acreditación fehaciente. Los Delegados a las Asambleas no deberán estar ocupando ningún cargo en la Federación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Consejo Directivo estará compuesto por trece Miembros Titulares y cuatro Miembros Suplentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta Fiscalizadora estará compuesta por tres Miembros Titulares y tres Suplentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Consejo Consultivo estará compuesto por cinco Miembros Titulares. Habrá tres miembros suplentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los mandatos de los Miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Consejo Consultivo, durarán cuatro años, pudiendo ser renovables.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para ser integrante del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Consejo Consultivo, deberán ser mayores de 21 años, prestar su conformidad por escrito y contar con el consentimiento y designación de la Mutual que representan. Además no estar incurso en las causales previstas en el artículo 13° de la Ley de Mutualidades 20.321. Así mismo en los casos que por renuncia o disolución de la Entidad asociada, el Miembro integrante de cualquiera de los órganos de la Federación, seguirá en su cargo hasta la finalización de su mandato.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El mandato de los Miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Consejo Consultivo, podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de los dos tercios de los Delegados presentes.

ARTICULO VIGESIMO: Los Miembros Titulares del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera

constancia expresa de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Federación.-----

CAPITULO V - DEL CONSEJO DIRECTIVO.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario de Promoción y Relaciones Institucionales, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Prensa, cuatro Vocales Titulares y habrá cuatro miembros Suplentes.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez por mes, por citación del Presidente y extraordinariamente cuando la Presidencia o siete de sus Miembros Titulares lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada. Todo Miembro que faltare a las reuniones tres veces consecutivas o cinco alternadas, dentro del ejercicio sin causa justificada ni aviso previo será considerado dimitente, incorporándose en su lugar un suplente, conforme el orden que hayan sido elegidos.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las deliberaciones producidas y las resoluciones adoptadas en el seno del Consejo Directivo, serán asentadas en el Libro de Actas de dicho órgano.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la simple mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente votará nuevamente, siendo éste decisivo.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas con los votos de un número no menor a los que adoptó la resolución original.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Realizar todos los actos de conducción, dirección administración y representación de la Federación. b) Designar, suspender o declarar cesante al personal. c) Resolver sobre la admisión, suspensión y baja de las Mutuales asociadas. d) Fijar ad- referéndum de la primer Asamblea a celebrarse el monto de las cuotas sociales, especiales y extraordinarias. e) Convocar a Asamblea Ordinaria y en caso de juzgarlo conveniente a Asamblea Extraordinaria. f) Presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Junta Fiscalizadora, del Ejercicio Social fenecido. g) Presentar Proyectos y Reglamentaciones tendientes a fortalecer los servicios mutuales que prestan las Entidades asociadas. h) Aceptar donaciones, legados, subsidios y subvenciones. i) Crear y suprimir subcomisiones, las que estarán presididas por un Miembro Titular del Consejo Directivo o por personas designadas por las Mutuales asociadas. j) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Si el número de Miembros del Consejo Directivo quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, luego de haberse incorporado a los Suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días a fin de cubrir las vacantes producidas hasta la finalización del mandato. Se exceptúa de esta prescripción cuando faltaren cuarenta y cinco días para realizar la Asamblea Ordinaria.-----



CAPITULO VI - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar oficial y jurídicamente a la Federación. b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo. c) Firmar las Actas de sesiones que presidiere, como así también la correspondencia y además documentación de la Federación, conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero, según correspondiere. d) Velar por la fiel observancia de este Estatuto y las Reglamentaciones respectivas, como así también la buena marcha y la administración de la Federación. e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas. Para poder hacer uso de la palabra en las Asambleas deberá solicitar al Vicepresidente que lo reemplace momentáneamente y en ausencia de éste nombrar a un Vocal Titular a esos efectos. f) Autorizar con el Tesorero los gastos de la Federación, firmando los recibos y demás documentación.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las tareas que éste le asigne con acuerdo del Consejo Directivo y lo reemplazará en caso de ausencia o acefalía. También será el nexo del Consejo Directivo con el Consejo Consultivo. Registrará su firma en las entidades bancarias con las que opere la Federación y reemplazará al Presidente ante cualquier causa en la que éste no se hallare disponible, a efectos de extender recibos, autorizar órdenes de pago, librar cheques, constituir o renovar plazos fijos u otras inversiones, en forma conjunta con el Tesorero o con el Protesorero.-----

ARTICULO TRIGESIMO: En caso de vacancia del Presidente y Vicepresidente, asumirá interinamente la Presidencia el Vocal Titular Primero o quién le siga en orden a su prelación en la lista, hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria, en las que se cubrirán las vacantes producidas para completar el período para el cual hayan sido elegidos.-----

CAPITULO VII - DE LOS SECRETARIOS: GENERAL, PROMOCIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son obligaciones del Secretario: a) Redactar la correspondencia. b) Mantener al día el archivo de la Federación. c) Refrendar la firma del Presidente. d) Llevar el registro de las Mutuales asociadas, con sus altas y bajas. Son obligaciones del Secretario de Promoción y Relaciones Institucionales: a) Todo lo inherente a los aspectos institucionales entre las Mutuales asociadas y otras Mutualidades. b) Las relaciones con otras Instituciones que tengan fines solidarios. c) Asistir a toda tarea que realice el Secretario de Prensa, que propenda a la divulgación del Sistema Mutual. d) La planificación y ejecución de toda clase de eventos que cuente con la aprobación del Consejo Directivo. Son obligaciones del Secretario de Prensa: Implementar los medios para difundir las informaciones de la Entidad, como así también colaborar con el Secretario de Promoción y Relaciones Institucionales en toda clase de eventos que cuenten con la aprobación del Consejo Directivo.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Prosecretario colaborará con el Secretario, el Secretario de Promoción y Relaciones Institucionales y de Prensa, y los reemplazará en caso de ausencia temporaria. Reemplaza al Secretario en caso de ausencia definitiva.-----

CAPITULO VIII - DEL TESORERO Y PROTESORERO.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son obligaciones del Tesorero: a) Percibir y registrar la entrada de fondos de la Federación. b) Librar las órdenes de pago acordadas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente o el Vicepresidente que le siga en orden jerárquico. c) Depositar en Instituciones Bancarias los fondos que ingresaren, pudiendo retener para la atención del movimiento diario una cantidad cuyo límite será fijado por el Consejo Directivo. d) Llevar los Libros Contables y la documentación que refrenden los mismos. e) Presentar mensualmente al Consejo Directivo un balance de caja. f) Presentar en forma trimestral al Consejo Directivo un balance e informe de la ejecución presupuestaria, acompañando los comprobantes respectivos. g) Presentar anualmente al Consejo Directivo el Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, correspondiente al Ejercicio, para su consideración en la Asamblea Ordinaria, dentro de los plazos estatutarios.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. Registrará su firma en las entidades bancarias con las que opere la Federación y reemplazará al Tesorero ante cualquier causa en la que éste no se hallare disponible, a efectos de extender recibos, autorizar órdenes de pago, librar cheques, constituir o renovar plazos fijos u otras inversiones, en forma conjunta con el Presidente o con el Vicepresidente.-----

CAPITULO IX - DEL SECRETARIO DE ACTAS.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Son obligaciones del Secretario de Actas: a) Redactar y firmar las Actas de sesiones del Consejo Directivo. b) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas. c) Custodiar los correspondientes Libros de Actas.-----

CAPITULO X - DE LOS VOCALES.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto. b) Desempeñar las tareas que se les asigne.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de elección a los Titulares, en el caso de ausencia o impedimento de éstos. Si la ausencia fuera definitiva, el Suplente que ascienda cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato.-----

CAPITULO XI - DE LA JUNTA FISCALIZADORA.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones: a) Fiscalizar la administración comprobando el estado de caja y la existencia de los títulos y valores. b) Examinar los Libros y documentos de la Federación, como mínimo cada tres meses. c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo. d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo. f) Solicitar al Consejo Directivo la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a la autoridad competente, cuando se negare a ello. g) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de las Entidades asociadas. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Si por cualquier causa la Junta



Fiscalizadora quedare reducida a dos de sus Miembros, una vez incorporados los Suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días para su integración y hasta la terminación del mandato de los cesantes.-----

Se exceptúa de esta prescripción cuando faltaren cuarenta y cinco días para realizar la Asamblea Ordinaria.-----

CAPITULO XII - DEL CONSEJO CONSULTIVO.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Consejo Consultivo se deberá reunir luego de la primera reunión del Consejo Directivo que asumió y antes de la segunda, de esa reunión surgirá el Presidente y Secretario del mismo, que serán elegidos entre sus propios Miembros por simple mayoría de votos.-----

El Consejo Consultivo se reunirá cada vez que sea convocado por el Consejo Directivo de la Federación para tratar los temas que sean puestos a su consideración. En ausencia circunstancial del Presidente, se designará en la propia reunión, un Presidente ad-hoc y si la ausencia fuere definitiva, se procederá a elegir nueva autoridad, nominando al candidato en el seno de una reunión, convocada a tal fin.-----

El Presidente o quien lo reemplace podrá participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Serán funciones del Consejo Consultivo: a) Presentar Proyectos tendientes a enriquecer la Legislación Mutual. b) Elaborar programas de desarrollo para la actividad mutualista. c) Emitir opinión en todo asunto elevado por el Consejo Directivo. d) Colaborar en todas las políticas sociales que emprenda la Federación.-----

El Consejo Consultivo desarrollará su cometido sin interferir en la implementación y funcionamiento de los programas que elabore el Consejo Directivo de la Federación.-----

CAPITULO XIII - ASAMBLEAS.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Para que los Delegados de las Mutuales puedan participar de las Asambleas, sus Entidades deberán estar al día con el pago de las cuotas sociales, a la fecha de la Convocatoria. Ningún Delegado podrá representar simultáneamente a más de una Mutual.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio, en el lugar que disponga el Consejo Directivo. En ella se considerará: Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Junta Fiscalizadora, como así también todo otro tema, incluido en el Orden del Día.-----

Cada cuatro años la Asamblea elegirá el Consejo Directivo, la Junta Fiscalizadora y el Consejo Consultivo de la Federación.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando lo considere necesario, o cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora o el 30% de las Entidades con derecho a voto.-----

Estas deberán realizarse dentro de los treinta días de solicitadas.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Las citaciones a las Asambleas se harán con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Convocatoria,

mediante circulares al domicilio declarado por la Entidad se publicará la Convocatoria en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona, con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, y se pondrá a disposición de las Entidades asociadas en la Secretaría de la Federación, con diez días hábiles de anticipación un ejemplar de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Junta Fiscalizadora, del Ejercicio Social a considerarse.

Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria deberá ponerse a disposición un detalle de los motivos de la Convocatoria y el temario a tratarse.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: El quórum para cualquier tipo de Asambleas será de la mitad más uno de los Delegados de Mutuales con derecho a participar. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después, con los Delegados presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los Miembros del Consejo Directivo. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos de excepción prevista en este Estatuto.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Para revocar una resolución de una Asamblea será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los Delegados presentes, convocados en otra Asamblea con ese fin, la cual deberá contar con la asistencia de igual o mayor número de Delegados que la Asamblea en la que se tomó la resolución cuestionada.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Todo gravamen o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la Federación así como su adquisición o venta, solo podrá ser dispuesto por la Asamblea, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los Delegados presentes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: En las Asambleas solamente podrán tratarse asuntos incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Serán Autoridades de la Asamblea el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Actas de la Federación, o sus reemplazantes naturales.

CAPITULO XIV - DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Las elecciones de los Miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Consejo Consultivo se hará por el sistema de lista completa, a la época de vencimiento de sus respectivos mandatos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: El acto eleccionario estará a cargo de una Junta Electoral integrada por tres Miembros del Consejo Directivo, y será designada treinta días antes de la elección convocada al efecto. Entre sus Miembros se elegirá un Presidente y un Secretario.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Las listas deberán estar apoyadas con la firma de no menos del 10% de las Entidades con derecho a voto.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: La Junta Electoral recibirá las listas que se postulen y fiscalizará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales. La recepción de las listas se hará hasta quince días hábiles anteriores a la fecha de la elección. La Junta Electoral oficializará las listas hasta ese plazo y labrará un Acta, y en caso de que alguno de los candidatos no cumpla



con los requisitos exigidos por este Estatuto se le otorgará una prórroga de 24 horas para ser reemplazado. El acta deberá ser firmada por los integrantes de la Junta Electoral y un Apoderado de las listas oficializadas.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO: Una vez oficializada las listas, la Junta Electoral hará la comunicación oficial de las mismas.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO: La Junta Electoral confeccionará un Padrón Electoral, de las Entidades que están en condiciones de participar en el acto eleccionario, el que deberá estar en la sede social de la Federación a disposición de las entidades adheridas, con una anticipación de treinta días a la fecha de las elecciones.

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO: El comicio se realizará en el lugar, hora y fecha establecida en la Convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de votos, fiscalización y escrutinio.

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO: El voto será secreto. El acto eleccionario se realizara en forma ininterrumpida. Los votos que tuvieran leyendas, raspaduras o enmiendas se consideraran nulos. No se admitirá el voto por poder ni por correspondencia.

ARTICULO SEXAGESIMO: Finalizada la elección, la Junta Electoral efectuará el escrutinio y labrará el Acta respectiva, debiendo comunicar inmediatamente el resultado de la misma a la Asamblea para su aprobación y proclamación de los Miembros Electos, quienes asumirán sus funciones en ese acto.

CAPITULO XV - DEL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: El Ejercicio Social no excederá de un año, su clausura será el 31 del mes de mayo de cada año.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: Los Balances y Cuentas de Ingresos y Egresos se ajustarán a las fórmulas bases que fije la autoridad competente. Sin perjuicio de otros Libros que considere llevar la Entidad, se habilitarán debidamente rubricados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de Consejo Directivo, Actas de Junta Fiscalizadora, Actas de Consejo Consultivo, Registro de Entidades Asociadas, Registro de Asistencia Asambleas, Caja Diario e Inventario - Balance.

CAPITULO XVI - FUSION Y CONVENIO.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: La Federación podrá fusionarse o celebrar Convenios, para ello se requerirá haber sido aprobados en Asambleas constituidas con el mismo quórum establecido en el Artículo Cuadragésimo Séptimo de este Estatuto.

CAPITULO XVII - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: La Federación solo podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto y aprobada por los dos tercios de los presentes, siempre que éstos representen un mínimo equivalente al 85% de las Mutuales asociadas con derecho a voto. b) Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora, compuesta por tres Miembros y auditada por la Junta Fiscalizadora.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: El Balance de Liquidación será aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, el remanente que resultare pasará a integrar el fondo de las Entidades asociadas en partes iguales, salvo que la Asamblea que resuelva la

liquidación disponga que pase a otro Ente Público o Privado sin fines de lucro, con personería jurídica que se encuentre exenta del pago de todo Impuesto Nacional, Provincial y Municipal, creado o a crearse que incluya el Impuesto a las Ganancias.-----

CAPITULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-----

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: El Consejo Directivo queda facultado para introducir o aceptar las modificaciones necesarias a este Estatuto que exigiere el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o la tramitación de la personería jurídica con la única finalidad de su adecuación a las normas legales vigentes.-----

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESIÓN FIEL DEL APROBADO POR EL EXPTE. N° 8330/12- CF. 40.-


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Secretario


DARIO MARTINEZ CORTI
Presidente